

te le damos este dicho poder con libre e general admynstracion en lo que dicho es e le rrelevamos y le damos facultad para que lo pueda sostituyr en un procurador dos o mas el qual le damos con cargo y condicion que no pueda poner demanda nueva ny rresponder a ella sin espresa orden y comycion desta ciudad para cada una dellas en testimonyo de lo qual otorgaron el presente estando en su cavildo e ayuntamiento a veyntiquatro de abril de mill y seyscientos y seis años siendo testigos juan de arguello y juan de galarza y bartolome gonzales vecinos y estantes en mexico e yo el escrivano conozco a los otorgantes que lo firmaron.

Licencia al corregidor por tres meses. Este dia el señor corregidor dixo a la ciudad como tiene licencia de su exelencia para yr al pueblo de tacambaro a cossas ymportantes que se ofrecen y que así mismo la quiere y pide deste cavildo que suplica a la ciudad lo tenga por bien que su buelta dentro de dos o tres meses.

E visto por la ciudad mostro sentimiento del aucencia del señor corregidor y que pues es fuerza se cumpla dicho por su merced.

Don fernando de oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

*En la ciudad de mexico
biernes veynte y ocho de abril de mill y
seyscientos y seys años.*

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Este dia el señor don francisco de trejo carvajal dixo que tenga una provicion librada por su magestad en rrazon de quel señor arzobispo ynforme por escrito ques la caussa por que no se ace la nomynacion y examen de las calonfias questan vacas en esta catredal que da noticia a la ciudad para que mande lo que fuere servida.

E visto por la ciudad acordo de conformydad quel señor francisco escudero de figueroa con el escribano del cavildo vayan a presentar esta prohibicion al señor arzobispo questa fuera desta ciudad a la parte donde estubiere y se le yntime la dicha provicion trayendo rrazon a esta ciudad de lo que se hiciere y se le pague al señor francisco escudero de figueroa el salario acostumbrado de ocho ducados de castilla en cada un dia y se le señalaron quatro dias de yda estada y buel-

El señor don francisco de trejo que tiene provicion para que señor arzo bispo ynforme sobre lo de las calonfias.

Comicion al señor francisco escudero para que notifique.

La del cavildo de la yglesia lo mismo.

ta y al presente escribano se le señalan tres ducados de salario en cada un dia de los dichos quatro y dello se les de libranza en los propios para quel mayordomo lo pague luego.

Y en quanto a la otra provicion que se a de presentar en el cavildo de la yglesia el señor procurador mayor aga la diligencia que conbenga.

El señor correo mayor se escusa de la comicion de la fiesta del santi simo sacramento.

Este dia el señor correo mayor dixo que suplica y pide por merced a esta ciudad se sirva de escussarle de la comicion que le tiene dada para ordenar y mandar hacer el ornato de la fiesta del Santissimo Sacramento deste año respeto de su poca salud y muchas ocupaciones como son el servir el officio de obrero mayor del agua adereso de todas las puentes desta ciudad atento a lo qual es casso ynpusible poder servir a esta ciudad conforme es su de- ceo.

La ciudad que prosiga.

E visto por la ciudad ordeno de conformidad que no se admite la escusa y que prosiga en su comicion acudiendo a todo lo nessesario a su adbitrio y dispusicion sin tener nesecidad de benyr al cavildo a cossa nynguna como es constumbre.

Que pida a su exelencia dineros para esta fiesta.

Y para el gasto de lo que se hiciere y debiere hacer conforme al que se hizo el año passado pida a su exelencia haga merced a esta ciudad de dar prestados de la sissa los propios para el gasto quatro mill pesos conforme al año passado.

Que se agan comedias.

Y aga que se agan comedias demas y artificios de fuegos y demas cossas que le pareciere para el dicho ornato y fiesta como sea muy lucida para todo lo qual se le de comicion.

A simon rruiz su salario.

Este dia se vido una peticion de simon rruyz guarda del alameda en que pide licencia para haser ausencia desta ciudad por tres meses.

E visto por la ciudad se le dio la dicha licencia con que dexen persona que sirva el dicho officio a satisfacion del señor don francisco de trejo.

Este dia acordo la ciudad que por que se a dado comycion al señor don francisco de trejo carvajal para que hernando de lora con su yntervencion cobre de los propios desta ciudad lo que fuere nessesario para pagar libranzas de la ciudad y salarios lo qual a hecho y atento a que hace aucencia desta ciudad mando la ciudad quel dicho señor don francisco de trejo de rrazon de lo que a cobrado y pagado antes que se vaya.

Y estando presente dixo que lo ara luego.

Y luego la ciudad dixo que atento a que quedan muchas libranzas por pagar y dineros por cobrar se da la mysama comicion que se dio al señor don francisco de trejo para hacer la dicha cobranza y pagos al señor don francisco escudero de figueroa para que con el dicho mayordomo hernando de lora cobre y pague lo nessesario en la mysama forma que lo pudo y devio hacer el dicho señor don francisco de trejo porque las mysmas comiciones se le da que ambos cobren todo lo que se deve tocante a propios y cumplan las libranzas y las cartas de pago que dieren vayan firmadas de ambos guardando todas las comiciones dadas al dicho señor don francisco de trejo.

Este dia se vido vna peticion de francisco de carpio con cierto pareser al pie della que lo uno y lo otro es del tenor siguiente.

Francisco de carpio rropero vecino desta ciudad digo que yo tengo en arrendamiento de muchos años a esta parte vnas cassas desta ciudad que son las de la esquina y para poderme acomodar y servir bien dellas querria

Que el señor don francisco de trejo de cta. de lo que a cobrado con lora antes que se vaya.

Que lo ara así.

Comicion al señor francisco escudero y a lora para cobrar los propios y pagar libranzas como la tenia el señor don francisco de trejo.

Pedimento de francisco de carpio sobre a brir una puerta.

siendo vuestra señoría servido abrir una puerta entre la que oy tienen y la del alhondiga de la qual rredunda pro y vtilidad a la dicha cassa y quedara mas mortificada la pared por hacerse de canteria todo lo qual aré a mi costa guardando que vuestra señoría o su alarife diere para (Yden) se sirva de darme licencia para que a mi costa aga la dicha portada dejandola despues para esta ciudad sin pedir cosa de lo que pido.—*francisco de carpio.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de diez de abril de mill y seyscientos y seis años se leyo esta peticion e visto se cometio a los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de torres santaren para que bean esto y visto den su pareser a esta ciudad.—*Simon Guerra.*

E cumplimiento de lo por vuestra señoría mandado y el tenor deste decreto bimos y bicitamos con su alariffe la parte y lugar y lo qual contenido ofrece lo qual por poder se acer muy bien conforme a la traza del dicho alariffe ser vtil y provechosso al adorno y fortaleza de las cassas desta ciudad y al aumento de sus propios y siendo vuestra señoría servido haciendo la portada y pilar de piedra conforme toda buena obra se le puede dar la licencia que pide y este es nuestro pareser y asi lo firmamos de nuestros nombres en mexico a veynte y ocho de abril de mill y seyscientos y seys años y esto se entiende a su costa.—*francisco escudero de figueroa.—don francisco de torres santaren.*

Que la agafa su costa.

E visto por la ciudad se le dio licencia para que a su costa haga la dicha portada conforme al dicho pareser.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi Simon Guerra escrivano.

*En la ciudad de mexico
biernes a las diez oras de la mañana
cinco dias del mes de mayo de
mill y seyscientos y seys años.*

Se juntaron a cabildo en conformidad del decreto de su exelencia y memorial que se dio que lo uno y lo otro es el siguiente.

Excelentísimo señor francisco escudero de figueroa rregidor desta ciudad y procurador mayor della digo que en la dicha ciudad se quiere tratar de pedir y suplicar a vuestra exelencia negocios tocantes al theniente de corregidor que oy ay en conformidad del auto de gobierno que vuestra exelencia proveyo sobre el modo que se a de tener en los actos publicos y estas causas son con el dicho theniente y no se devia hallar presente en el cabildo que se a de hacer por tanto.

Memorial sobre theniente de corregidor.

A vuestra exelencia pido y suplico mande que uno de los alcaldes hordinarios entre en el dicho cavildo a tratar desta causa para ver lo que se deve pedir y suplicar a vuestra exelencia rrescibiendo la ciudad mi parte merced como siempre de vuestra exelencia.

Para tratar de lo que tocara al theniente entre en el cabildo el alcalde hordinario questos dos meses tiene la antigüedad y el theniente se salga con declaracion que todo lo que se tratara

Decreto de su exelencia.

fuera de lo perteneciente al theniente no estando el alli sera nulo por que en todo lo que no le tocara a de asistir el dicho theniente.

En virtud de lo qual se juntaron francisco de billerias alcalde hordinario contador diego de ochandiano factor francisco de yrrazabal alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribesca don francisco de solis y barraza rregidores.

Ffee y billete. Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoría se junte a cavildo viernes veynte y ocho de abril a las ocho oras de la mañana para nombrar cavallero comysario quescriva a españa al señor procurador general y las demas cartas y para ver el nombramiento del señor alonso de valdes procurador general y se a de proseguir en el dicho oficio o no y ordenar lo que conbenga.

Entiendese este villete y llamamiento para mañana viernes seys de mayo a las ocho oras de la mañana.—*doctor juan cano.*

Entro el señor correo mayor alonso dias de la barrera.

Este dia abiendose juntado el cabildo para tratar el decreto de su exelencia en quanto al theniente bisto que no abia presedido billete del señor alcalde ordinario para tratar del dicho caso se mando dar billete para mañana savado en la tarde y con esto se levanto la ciudad.

Francisco de Villerias Ruelas.—Don

Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi Simon Guerra escrivano.

En la ciudad de mexico

*savado en la tarde a mas de las tres
seys dias del mes de mayo de mill
y seyscientos y seys años.*

Se jurtaron a cavildo francisco de billerias alcalde hordinario contador diego de ochandiano factor francisco de yrrazabal alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis alvaro de castrillo rregidores.

Este dia entro en el cavildo juan de argüello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio y que los señores pedro nuñez de prado y don geronimo lopes no estaban en la ciudad y el señor thesorero juan luis de rrivera esta enfermo en cama y e' thenor del billete es el siguiente.

Vuestra señoría se junte a cavildo mañana savado a las tres de la tarde para ver un decreto de su exelencia en rrazon de tratar en el cavildo cos-

Ffee y billete.

sas tocantes al theniente del corregidor y rresolver lo que convenga que se a de pedir a su exelencia.—*francisco de bellerias rroelas.*

Entrada de los letrados en el cabildo sobre del theniente.

Entraron el doctor garcia de carvajal y el licenciado don matias de solis abogados desta ciudad y sus letrados para tratar de consultar este negocio y cassos que se ofrecen.

Regidores.

Entro el señor francisco de trejo carbajal rregidor.

Y luego abiendose conferido sobre lo del billete y cossas del thenyente de corregidor se boto en la forma y manera siguiente.

Botos sobre del thenyente.

El señor contador diego de ochandiano dixo que atento que asta aqui xamas a avido thenyente en esta ciudad ny conbiene le aya por las causas y rrazones que llevan entendidos los señores letrados para expresarlas en el memorial que acerca de lo que este cavildo rresolviere an de ordenar para su exelencia y que no obste decir que conbiene aya thenyente por no ser corregidor letrado pues esto se remedia con tener al corregidor que fuere de capa y espada ase ser como lo obliga el derecho y su mismo titula se suplique a su exelencia que pues asta aqui siempre a onrrado y hecho merced a esta ciudad y cavildo se sirva de hacerlo mismo en rrepeler y quitar el dicho thenyente mandando quel corregidor buelva a servir su plaza o si tubiere ympedimentos para no lo poder acer vno de los señores alcaldes hordinarios exersa por el.

Y que en casso aunque no lo duda pero por prevenido todo que su exelencia no tenga por bien de hacer este favor y merced a la ciudad de quitar de todo punto el tenyente que pues el motivo que vbo para nuevamente criarle fue para que atendiese a las cossas de judicatura y que quedasse el co-

rregidor mas libre y desembarazado para asistir a los cavildos y atender a las cossas del gobierno provicion y publicia de la ciudad se sirva de mandarle al dicho thenyente que durante el auencia del dicho corregidor ny en su presencin no se embarasse en otra cossa fuera de lo que judicatura pues aun el titulo de tal thenyente que su exelencia le dio paresse lo dice assi y que en los cavildos y atos publicos donde la ciudad se juntare en forma de ciudad presida vno de los señores alcaldes hordinarios por su antiguedad.

Y que ademas desto se suplique a su exelencia quen casso que no se sirva de excluir de todo punto al dicho thenyente tenga por bien de mandar que si allandose presente el corregidor alguna vez se ofreciere ocacion de entrar el dicho thenyente en el cavildo o en los atos publicos concurrir con la ciudad que le prefieran todos los cavalleros rregidores eceto el mas moderno como se vssa en los cavildos de las ciudades y billas prencipales despaña.

El señor fator dixo que se conforma con el boto del señor contador y dice lo mesmo.

El señor alguacil mayor dixo que conciderando el señor visorrey lo mucho que ymportaba al buen despacho que ocurre en el audiencia hordinaria por quanto el corregidor don fernando de oñate no es letrado tubiesse un tenyente que asistiese a los dichos negocios con puntualidad rreparando con esto las asesorias que los pleytos antes pagaban en lo qual rresevian muy grande bexacion y los pobres no tan buen despacho como conbenya yendose de la dióha audiencia hordinaria a otros tribunales donde siendo mayores los costos por no seguir sus caussas las dexaban peresser y la espiriencia desto se echo muy bien de ber en los dias que no vbo thenyen-

te letrado que entonces faltaban los negocios de la dicha audiencia y por esto tambien faltava y se desmenuya la auturidad de la ciudad en la dicha audiencia por lo qual y otras muchas rrazones le parescio a su exelencia nonbrar theniente el qual fue rresevido en el acuerdo y en este dicho cavildo sin que entonses se le pusiesse contradicion nenguna y que presente no ay caussas para que se pida se rrenueva el dicho thenyente porque ay muchas mayores que protesta alegar quando conbenga y que assi le paresse que deste articulo no se trate por lo mucho que ymporta a esta ciudad que aya thenyente o corregidor letrado.

Y que en lo demas quel señor contador diego de ochandiano rrefiere cerca de que el thenyente no prefiera en atos publicos a la ciudad se conforma con su boto.

El señor don francisco de trejo dixo que quiere oyr a los demas cavalleros rregidores.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que se conforma en todo y por todo con el boto del señor contador y que no prefiera a ningun rregidor el dicho thenyente.

El señor don francisco de torres santaren dixo anssi como el señor contador y dize lo mismo y que no prefiera a ningun rregidor.

El señor don francisco de solis dixo lo mismo quel señor contador con la particularidad de que no prefiera a nyngun rregidor.

El señor alvaro de castrillo dixo que se conforma con el boto del señor alguacil mayor y dize lo mismo con que no prefiera el thenyente a nyngun rregidor.

El señor don francisco de trejo abiendo oydo dixo que dize lo quel señor

contador diego de ochandiano en su boto anydiendo que no a de preferir el dicho theniente casso que le aya a ningun rregidor y que pues esta causa es de tan gran concideracion y gravedad es de paresser que el escrito que los señores letrados an de hacer en conformydad deste acuerdo de la ciudad lo lleven a su exelencia los señores contador diego de ochandiano y francisco escudero de figueroa y el señor don francisco de torres santaren.

Y luego el señor alguacil mayor dixo que donde se rremite al boto del señor contador declara que se suplique a su exelencia quel dicho theniente no prefiera a nyngun rregidor.

Y luego el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dixo que por lo que le corre por officio de procurador mayor advierte a esta ciudad que al tiempo y quando fue rresevido el dicho theniente se hicieron todas las protestaciones conbynientes por su procurador mayor y los demas rregidores que presentes se allaron y asi mismo por el señor alguacil mayor demas de no aver sido juridicamente rresevido por no ser hecho con los requisitos ordinarios y acostumbrados de darse billete ny ser de dia de cavildo ordinario.

El señor alcalde mando que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor contador con lo añedido que no prefiera a nyngun rregidor.

Y luego toda la ciudad dixo que se llebe el dicho memorial a su exelencia por los dichos señores comysarios eceto el señor alguacil que dice lo que dicho tiene en su boto.

Francisco de Villerias Ruelas.—Don francisco de torres santaren.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi Simon Guerra escrivano.

Que se lleve memoria a su exelencia.

*En la ciudad de mexico
biernes doze dias del mes de mayo de
mill y seyscientos y seys años.*

se juntaron a cabildo el doctor juan cano thenyente de corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren rregidores.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa rregidor y procurador mayor desta ciudad dixo que por quanto la ciudad pretende que no alla corregidor o que abiendolo no aya thenyente o que abiendo thenyente no asista en los cabildos que pida se aga asi o que abiendo de asistir el señor thenyente que presente esta sea sin perjuicio de qualquiera derecho de la ciudad y asi lo protesta las veces que de derecho puede y deve.

El señor theniente dixo que sin perjuicio del derecho de la ciudad en caso que alguno tenga se aga el cavildo ordinario que se acostunbra acer en cemejantes dias.

Entraron los señores francisco de trejo y alonso dias de la barrera correo mayor.

Este dia el señor francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor truxo la confirmacion del cabildo de la ciudad

de siete de abril de mill y seyscientos y seys años e pidio a la ciudad sea servida de mandar questo se efetue con brevedad señalando persona que en lugar del señor don fernando de oñate corregidor a quien estaba cometida en compañya del señor francisco escudero de figueroa y desde capitular la execucion della.

Entro el señor don francisco de bribiesca rregidor.

I luego la ciudad abiendolo conferido se resolvió que se bote sobre nombrar persona en su lugar del señor don fernando de oñate.

El señor alguacil mayor dixo que para execucion de lo acordado en el cavildo de siete de abril donde se cometio al señor corregidor don fernando de oñate y al señor francisco escudero de figueroa y a este caputular se nombro al dicho señor corregidor para que como justicia y caveza aciendo juntar todas las personas que abian de ayudar a pedir la limosna para los pressos de la carcel porque conbiene que en lugar del dicho señor don fernando de oñate por estar aucente se cometa la execucion dello al señor doctor juan cano thenyente para que con su autoridad ponga el dicho acuerdo en la execucion que conbiene para que se le de a su exelencia noticia de como esta ya esto echo.

El señor don francisco de trejo dixo que quiere oyr.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que ablando debajo de la protestacion que tiene hecha como procurador mayor desta ciudad su boto y pareser es quen lugar del señor corregidor don fernando de oñate acuda a la execucion desta caussa el señor doctor juan cano questa en su lugar.

Botos en rrazon de nombrar persona en lugar del señor corregidor que pida.

El señor don francisco de torres santaren dixo asi como el señor francisco escudero de figueroa.

El señor don francisco de bribiesca rroldan assi como el señor francisco escudero de figueroa y dice lo mesmo que el en su boto.

El señor correo mayor que dize el mesmo boto quel señor francisco escudero de figueroa.

El señor alvaro de castrillo dixo que a entendido la caussa que se tratr y asi es del boto del señor alguacil mayor con el qual se conforma y dice lo mesmo que el.

El señor don francisco de trejo dixo que la persona del señor doctor Juan cano la tiene este capitular por de tantas prendas questa ciudad en caso que no pretendiera acer pedymento como los tiene hechos en rrazon del officio que rrepresenta pudiera muy bien acer confianza de lo mas que tiene a su cargo y assi por aver echo este capitular ciertas protestaciones quando se dio el officio de thenyente al señor doctor juan cano y por averlas echo el señor procurador mayor francisco escudero de figueroa en este cavildo cuyo boto en esta parte debia seguir la ciudad es de pareser quel señor doctor juan cano por las grandes ocupaciones quen su officio de justicia tiene y por lo que pretende esta ciudad en rrazon del nuevo officio que exerse que los cavalleros rregidores que an botado aunque debaxo de la protestacion rrepongan sus botos y rremitan la execucion de la propusicion hecha a los señores alguacil mayor y francisco escudero de figueroa como su boto la remite a los zuso dichos y quel señor doctor juan cano vsse de la comicion que lesta dada y pide y suplica al dicho señor doctor mande al presente escrivano le de tesmimonyo a todo lo actuado en esta caussa abiendo

hecho primero y ante todas cossas officio de juez.

El señor theniente mando que los señores rregidores bean si ze rretifican en lo que tienen botado o rreponen suz botos.

Y luego el señor alguacil mayor dixo que dice lo que dicho tiene.

El señor francisco escudero y todos los demas cavalleros rregidores presentes que an botado dixeron lo mesmo.

Este dia se nonbraron por diputados fieles executores deste mes a los señores francisco escudero de figueroa y don jeronimo lopez de peralta y esto por no estar en la ciudad el señor pedro nufiez de prado y cordová y estando presente el señor francisco escudero lo aceto y juro en forma y la ciudad mando que se notifique al señor don jeronimo lopez.

Y del alhondiga se nonbro por auencia de los demas cavalleros que se siguen y estan ympedidos al señor don francisco de torres santaren y lo aceto y juro.

Y de la cassa de la moneda se nonbro por lo mysmo al señor don francisco de bribiesca y lo aceto y juro.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dixo que propuso a esta ciudad que la caussa por que en el pleito de la jurerdicion no se a hecho escrito mysmo es y asido por caussa de que los letrados questa ciudad tiene a cuyo concejo se siguen los pleytos no se an querido de terminar a acer nyngun escrito por rrelaciones por ser negocios de tanta ymportancia y que con que se a allado muchas provanzas cedulas y autos de la rreal audiencia por ser cossas tan

El señor procurador mayor pide testimonio.

Que se le de testimonio y se guarde lo botado por mayor parte.

Fieles executores.

Alhondiga

Cassa de moneda.

El señor procurador sobre lo de la jurerdicion.